



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01113-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: GUSTAVO ELA CASTIBLANCO ESPITIA y MIYIRED ROMERO RODRIGUEZ

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GUSTAVO ELA CASTIBLANCO ESPITIA y MIYIRED ROMERO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 15876719 y Escritura Pública No. 12104 del 29 de julio de 2008** de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

PAGARÉ No. 15876719

1.- Por la cantidad de **2.455.3305** unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **\$767.926,46** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	05/04/2022	55,8534	\$17.468,65
2	05/05/2022	601,1953	\$188.029,18
3	09/06/2022	600,3066	\$187.751,23
4	09/07/2022	599,4249	\$187.475,47
5	09/08/2022	598,5503	\$187.201,93
TOTAL		2.455,3305	\$767.926,46

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 5.25% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por concepto de capital insoluto, 36.029,7963 unidades valor real "UVR" que a la cotización de agosto 23 de 2022, equivalen a la suma de **\$11.268.639,46** saldo

de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 5.25% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 31 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

3.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, que equivalen a la suma de **\$141.743,46** y se discriminan de la siguiente manera

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	05/02/2022	0,6945	\$217,21
2	05/03/2022	119,598	\$37.405,34
3	09/04/2022	115,2493	\$36.045,24
4	09/05/2022	110,995	\$34.714,68
5	09/06/2022	106,6668	\$33.360,99
TOTAL		453,2036	\$141.743,46

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40501111**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el

momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad GESTI SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de su representante legal abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LGD

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **089**
Fijado hoy **30 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria